

**Acta de Sesión DL-1221/2021**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Fernando Javier Acosta Mejía  
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1221/2021.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1220/2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.



El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud del Jefe del Departamento Administrativo, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1313/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021 del Departamento Administrativo, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Fuente de financiamiento 70 Q GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2021.

No.	NOMBRE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN	PAAC ORIGINAL		MODIFICACIÓN PROPUESTA		JUSTIFICACIÓN
		MONTO ESTIMADO	MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN	MONTO ESTIMADO	MES ESTIMADO DE CONTRATACIÓN	
1	Suministro de estantes metálicos para Unidad de Gestión Documental y Archivo FISDL.	\$0.00	---	\$24,750.00	Noviembre	Se requiere la adquisición de 275 estantes metálicos tipo dexión para resguardar la documentación institucional, dichos estantes serán instalados en el primer nivel del edificio FISDL San Jacinto, este mobiliario es importante para proteger la documentación de la humedad y el deterioro.

La razón de la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del Departamento Administrativo es debido a la necesidad de incorporar un nuevo proceso de adquisición para adquirir estantería metálica tipo dexión, con el propósito de resguardar la documentación generada por las diferentes áreas organizativas de la institución.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- b. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo



acordado en Sesión DL-1313/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021, para que la unidad solicitante proceda a realizar las eliminaciones de los procesos de acuerdo con el detalle a continuación:

***Eliminación de procesos***

N°	Mercancía	Descripción del proceso	Monto Estimado actual	Mes estimado de contratación
1	Puente de carretera	Realizador del proyecto Construcción de puente vehicular sobre río Champato que conduce a cantón San Sebastián Abajo, Santiago Nonualco, La Paz.	\$605,400.82	Octubre
2	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Supervisor del proyecto Construcción de puente vehicular sobre río Champato que conduce a cantón San Sebastián Abajo, Santiago Nonualco, La Paz.	\$31,438.26	Octubre
3	Polideportivo	Realizador del proyecto Finalización de obra nueva y remodelación en colonia San Antonio.	\$283,084.35	Agosto
4	Supervisiones de obra	Supervisor del proyecto Finalización de obra nueva y remodelación en colonia San Antonio.	\$15,000.00	Junio
5	Introducción de Agua Potable	Realizador del proyecto Mejoramiento del sistema de agua potable en cantón Guarjila, departamento de Chalatenango	\$305,880.58	Octubre
6	Remodelación de Centros Educativos	Realizador del proyecto Mejoramiento de infraestructura Centro Escolar Cantón El Zapotal	\$339,376.44	Julio

La modificación anterior corresponde a la fuente de financiamiento 86 A- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- c. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1313/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021, para que la unidad solicitante proceda a realizar la adición de los procesos descritos, de acuerdo con el detalle siguiente:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

4 de 55  
SESIÓN DL-1221/2021

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO	MES DE CONTRATACIÓN
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	US\$16,250.00	NOVIEMBRE
2	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	US\$15,380.00	
3	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA	US\$31,900.00	
4	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA TALLER AUTOMOTRIZ	US\$28,585.00	
5	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PANADERÍA Y REPOSTERÍA	US\$68,660.00	
6	SUMINISTRO DE ELECTRODOMÉSTICOS	US\$36,790.00	
7	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SONIDO Y AUDIO	US\$7,000.00	
8	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TALLERES DE COSTURA	US\$7,210.00	
9	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS APÍCOLAS	US\$19,900.00	
10	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ESTAMPADOS Y SERIGRAFÍA	US\$5,601.00	
11	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS	US\$23,000.00	
12	ADQUISICIÓN DE TOLDOS	US\$22,000.00	
13	ADQUISICIÓN DE VITRINAS	US\$3,900.00	
14	EQUIPAMIENTO PARA SALONES DE BELLEZA	US\$12,800.00	
15	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE CALZADO	US\$16,304.00	
16	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	US\$84,720.00	
<b>TOTAL</b>		<b>US\$400,000.00</b>	

La modificación anterior corresponde a la fuente de financiamiento 86.B Fondo General - Desarrollo Económico Local-2021.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- d. El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Gerencia Financiera Institucional solicitaron al Consejo de Administración rectificar el monto aprobado en sesión DL-1208/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, para la utilización de asignaciones presupuestarias de 2021 de Fondo General, para pagar indemnizaciones a personal del FISDL, por un monto de US\$1,758,052.00. debiendo ser el monto total correcto de US\$1,777,370.60, esto debido a que se esta actualizando el cálculo de la indemnización de cuatro empleados y se incluye un empleado mas que se indemnizará a finales del mes de octubre de acuerdo con lo siguiente:



UP	LT	Nombre de la Unidad Presupuestaria (UP) y Línea de Trabajo (LT)	Proyecto de Inversión Pública No.	Monto aprobado US\$	Monto corregido US\$
01		Dirección y Administración Institucional		392,089.15	392,089.15
	01	Dirección Superior	N/A	146,492.99	146,492.99
	02	Administración General	N/A	245,596.16	245,596.16
02		Gestión de Programas y Proyectos		705,085.87	719,204.48
	01	Gestión de Programas y Proyectos	N/A	705,085.87	719,204.48
03		Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador		660,876.97	666,076.97
	01	Apoyo en Educación y Salud	4997	390,221.72	394,121.72
	03	Infraestructura Socioeconómica	4997	270,655.25	271,955.25
		Total		1,758,052.00	1,777,370.60

El Consejo de Administración, aprobó lo solicitado.

**A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**

a. La Jefe en funciones del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para:

a) Realizar el reclamo de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo y Garantía de Cumplimiento del Contrato número FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342480, cuyo contratista es JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES.

b) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba las notas de reclamo de las garantías a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y otras notas necesarias para continuar con el trámite. *(M)*



- c) Instruir al Departamento Legal para que inicie y tramite el reclamo de las referidas garantías, en sede administrativa; y, en caso de no tener una respuesta favorable, que se continúe en sede judicial.

En fecha 25 de octubre de 2021, se recibió memorándum de esa misma fecha de la Ingeniera Rosa Marlene Vásquez Cuchilla, Administradora del Contrato, mediante el cual remite informe técnico en relación al contrato número FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342480, suscrito el 20 de abril de 2018, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, en el que manifiesta lo siguiente:

Debido a que a la fecha el contratista aún no ha reintegrado el monto correspondiente al anticipo entregado y el reclamo de la fianza por incumplimiento de contrato por los productos no entregados, con base a lo estipulado en las garantías correspondientes que se detallan a continuación:

TIPO DE GARANTÍA VIGENTE A RECLAMAR	MONTO GARANTÍA (\$)	MONTO A RECLAMAR (\$)	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del contrato No. 314,214	\$2,400.00	\$1,200.00 (50% de lo recibido)	20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 o hasta la liquidación del contrato respectivo.
Garantía de Buena Inversión del Anticipo No. 314,213	\$3,600.00	\$1,800.00 (Saldo de anticipo no recuperado)	20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 o hasta que se haya reintegrado por parte JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES al FISDL, la totalidad del anticipo recibido.

La Garantía de Cumplimiento del contrato, dicta: "Esta fianza estará vigente por el plazo de UN AÑO a partir del 20 de abril de 2018, hasta la liquidación del contrato respectivo y haya sido recibida y aprobada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, la Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, presentada por el señor José Antonio Alfaro Rosales, a favor del Contratante de acuerdo con lo establecido en los



documentos contractuales. La Garantía de Buena Inversión del Anticipo, dicta: "Esta fianza estará vigente por el período de un AÑO a partir del 20 de abril de 2018 o hasta que se haya reintegrado por parte del señor José Antonio Alfaro Rosales al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, la totalidad del anticipo recibido". Por lo que remite el informe técnico para someter a aprobación del Consejo de Administración y proceder con el reclamo de las garantías.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, de conformidad con lo solicitado por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en Funciones, en virtud del informe de la Administradora del Contrato, resolvió:

- I. AUTORIZAR realizar el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y de Debido Cumplimiento del contrato No. FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342480, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA VIGENTE A RECLAMAR	MONTO GARANTÍA (\$)	MONTO A RECLAMAR (\$)	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento del contrato No. 314,214	\$2,400.00	\$1,200.00 (50% de lo recibido)	20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 o hasta la liquidación del contrato respectivo.
Garantía de Buena Inversión del Anticipo No. 314,213	\$3,600.00	\$1,800.00 (Saldo de anticipo no recuperado)	20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 o hasta que se haya reintegrado por parte JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES al FISDL, la totalidad del anticipo recibido.

- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba las notas de reclamo de las garantías a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, y otras notas necesarias para continuar con el trámite.



III. Instruir al Departamento Legal para que inicie y tramite el reclamo de las referidas garantías, en sede administrativa; y, en caso de no tener una respuesta favorable, que se continúe en sede judicial.

b. La Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por la Administradora del Contrato, solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:

I. Aprobar extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/238DON-O/36633.0-2020 para los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330", específicamente el ITEM 4, suscrito el 07 de octubre de 2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Ingeniera DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA.

II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato bajo la modalidad de Mutuo Acuerdo.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 20 de octubre de 2021, recibió memorándum de esa misma fecha, de la Ingeniera Karla María Guardado de Flores, Administradora del Contrato, mediante el cual remite informe técnico, de fecha 19 de octubre de 2021, para iniciar el procedimiento de extinción bajo la modalidad de mutuo acuerdo, el contrato No. FISDL/238DON-O/36633.0-2020 referente a los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330" específicamente el



ITEM 4, cuyo contratista es DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA, en el que expone lo siguiente:

**DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.**

NOMBRE DE LA CONTRATISTA:	DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA
NOMBRE DEL SERVICIO:	"SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330, específicamente el ITEM 4.
REFERENCIA DEL CONTRATO:	FISDL/238DON-O/36633.0-2020
ADMINISTRADORA DE CONTRATO:	KARLA MARIA DEL CARMEN GUARDADO GRANADOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:	7 de octubre de 2020
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	238-KFW-CONVIVIR DONACIÓN 2017
MONTO DEL CONTRATO:	TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00)
PLAZO CONTRACTUAL:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE ORDEN DE INICIO:	25 DE NOVIEMBRE DE 2020
PERÍODO DE EJECUCIÓN:	DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2020
AVANCE DE LA EJECUCIÓN A LA FECHA:	0.00% (No entregó producto de acuerdo con los documentos contractuales)

**INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

En fecha siete del mes de octubre del año dos mil veinte, se suscribió el contrato N° FISDL/238DON-O/36633.0-2020, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Ingeniera Civil Dora Delmy Zelaya Chinchilla, para la ejecución de la consultoría: "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330, específicamente el ITEM 4, por un monto total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), IVA incluido, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 238- KFW-CONVIVIR DONACION - 2017.

El día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinte, se llevó a cabo la reunión de PRE-INICIO DE FORMULACIÓN, en la cual se dictaminó que las condiciones eran satisfactorias para emitir la orden de inicio para la ejecución de la formulación; razón por la cual en esa misma fecha, le fue otorgada la orden de inicio a la Ing. Dora Delmy Zelaya Chinchilla, con un plazo de ejecución de TREINTA (30) días calendario, por lo que la fecha de finalización se



estableció para el día veinticinco del mes de diciembre del años dos mil veinte.

La Cláusula TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, dicta que el contrato tenía por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la contratista preste a satisfacción del FISDL los "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330, específicamente el ITEM 4, y que cuyo objetivo establece "Elaborar las carpetas técnicas asignadas con un equipo multidisciplinario...", entre otros aspectos definidos en la cláusula en mención.

En la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA, párrafo 1, establece que: "La Contratista trabajará en conjunto con un arquitecto en el ITEM adjudicado y reportará al administrador de contrato que le sea asignado" y que la carpeta asignada para la formulación correspondiente era el proyecto "Recuperación de Zona Verde Colonia Milagro de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel"

Durante la ejecución de la formulación y amparada en la cláusula antes mencionada, la Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chinchilla, requirió con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte al Administrador de Contrato, la asignación del personal que apoyaría con la elaboración de los planos de distintas especialidades así como en la realización de los trámites correspondientes, a lo cual el arquitecto Carlos Alberto Barrientos Cruz, ex jefe del Departamento de Ingeniería (DIN), respondió mediante correo eléctrico de esa misma fecha que "por favor coordinar la parte de programación y seguimiento con Karla Cortez".

Sin embargo, no fue posible asignarle el personal requerido debido a que:



- 1) El proceso de contratación de los servicios de Especialistas en Arquitectura para la elaboración de planos de las distintas especialidades y para efectuar trámites, se declaró desierto, razón por la cual se realizó un nuevo proceso de contratación a través del Departamento de Talento Humano, lográndose contratar a las especialistas; sin embargo, una de ellas requirió incapacidad debido a una cirugía de urgencia, por lo que no fue factible asignarle el Arquitecto. Ambas condiciones no fueron imputables ni a la Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chinchilla ni al FISDL.
- 2) Como medida de coadyuvar al proceso de elaboración de planos y trámites administrativos, se planteó la posibilidad de asignar personal técnico institucional del Departamento de Ingeniería, lo cual no fue posible debido a la carga de trabajo por cumplimiento de metas institucionales que se presentaba en ese momento.
- 3) En reunión del primero de diciembre del años dos mil veinte, sostenida con el ex Jefe de Ingeniería y el comité de calidad DIN, nombrado por el mismo ex - Jefe de Ingeniería, se le recomendó a la Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chinchilla, que los planos y trámites con los entes reguladores, los realizara por cuenta propia, condición que no fue aceptada por la Ing. Zelaya, por no estar dentro de los alcances del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS, RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA, según manifestó en nota presentada por la Ing. Zelaya de fecha dos diciembre del año dos mil veinte.

En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinte, mediante nota de Acción #40651 presentada por la Ingeniera Dora Delmy Zelaya Chinchilla, dirigida a la presidenta del Consejo de Administración del FISDL; María Ofelia Navarrete de Dubón, en resumen, expuso lo siguiente: El deseo y voluntad que se la apartara del proceso de formulación que dio origen con el contrato No. FISDL/238DON-0/36633.0 "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA



PM

ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330, específicamente el ITEM 4, debido a:

- a. Que el proceso de contratación del Especialista en Arquitectura se había declarado desierto, razón por la cual no tenía asignada al Arquitecto, quien formaría parte del equipo de trabajo en la formulación de la Carpeta Técnica: Recuperación de Zona Verde Colonia Milagro de la Paz, que se le había definido en el contrato.
- b. Que le fueron asignadas otras actividades que no estaban establecidos en los documentos contractuales en referencia, por lo que hace constar que no está de acuerdo con las indicaciones recibidas, por no estar apegadas al contrato.
- c. Así mismo, en la nota establece una serie de situaciones adicionales.

En fecha veintinueve de septiembre de año dos mil veintiuno, mediante Asamblea Comunitaria realizada en el Instituto de la Juventud (Centro de Gobierno Municipal), se estableció la suspensión del proyecto: "Recuperación de la zona verde colonia Milagro de la Paz, zona alta", municipio y departamento de San Miguel, específicamente en la Cancha No. 1 y cancha No. 2 y la orientación de fondos de estos, razón por la cual la formulación de la carpeta se ha vuelto innecesaria.

Lo anterior también fue ratificado mediante acuerdo municipal número 10/2021, de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, en donde aprobaron la suspensión del proyecto en referencia.

#### CAUSALES LEGALES DEL CASO

La extinción de contrato por mutuo acuerdo procede de conformidad a lo siguiente:

- a. Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "*Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra*



*otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos".*

- b. Ya que razones de interés público se hace necesario terminar con el contrato, con el objetivo de continuar con el proceso de elaboración de la formulación por el bien del interés público, relacionado a la inversión institucional y a los beneficios que la población demandante reciba.
- c. Artículo 84 del Reglamento de la LACAP, (RELACAP), expresa: *"Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado"*.
- d. Contrato NÚMERO FISDL/238DON-O/36633.0-2020 establece en la cláusula DECIMA SÉPTIMA, TERMINACIÓN DE CONTRATO: *"Literal c. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afectare significativamente el servicio, objeto del contrato"*.

**CONCLUSIÓN:**

Con base a lo anterior se concluye lo siguiente:

- 1) Las razones por las cuales no se asignó a la Ingeniera Civil Dora Delmy Zelaya el personal que la apoyaría con la elaboración de los planos de distintas especialidades, así como en la realización de los tramites, para conclusión del objeto definido en su contrato, fueron condiciones no imputables ni a la Contratista ni al FISDL.



- 2) La formulación del proyecto "Recuperación de Zona Verde Colonia Milagro de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, está enmarcada en el programa "ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)", sin embargo esta formulación se volvió innecesaria debido a que en la Asamblea Comunitaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno se estableció la suspensión del proyecto en referencia y ratificado en acuerdo municipal de fecha de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, por lo que la formulación de la carpeta, se hace innecesaria.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 de la LACAP, 84 del RELACAP y a los considerandos plasmados en este informe se solicita iniciar el procedimiento de Terminación por Mutuo del contrato número FISDL/238DON-O/36633.0-2020 para la "SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGO 366330" específicamente el ITEM 4, con la Ingeniera DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del referido contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

#### 1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

##### a. CAD-13703/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1313/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la



aprobación de la eliminación de proyectos del paquete de proyectos No. 2 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 86A-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL
373490	REALIZADOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA	Chalatenango / Chalatenango /	Considerando el tiempo de los procesos de adquisición y contratación y el plazo para la ejecución de las obras, estos proyectos no pueden ser ejecutados durante el presente ejercicio financiero fiscal 2021.	\$305,880.58
373590	REALIZADOR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CENTRO ESCOLAR CANTON EL ZAPOTAL	Chalatenango / Ojos De Agua /		\$339,376.44
<b>Total</b>				\$645,257.02

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13703/2021	\$728,345.40	\$1,058,002.94	-\$645,257.02	\$1,141,091.32
<b>Totales:</b>	\$728,345.40	\$1,058,002.94	-\$645,257.02	\$1,141,091.32

El Consejo de Administración con base a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

b. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión No. DL-1313/2021, de fecha 25/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Para el proyecto "REALIZADOR DEL PROYECTO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE HIERRO Y MANGANESO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA EXTRAIDA DEL POZO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN OPERACIÓN DEL CANTON EL COYOLITO", municipio de Tejutla,



*[Handwritten signature]*

- departamento de Chalatenango, código 366990, nombrar como Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36699.0-2021, a partir del día 1 de noviembre de 2021, al ingeniero Héctor Lorenzo Mendoza Reyes, Especialista en Ingeniería, en sustitución del ingeniero Edgardo Dennis Mirón Chamagua, Especialista en Ingeniería.
2. Para el proyecto "REALIZADOR DEL PROYECTO PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO", municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, código 373570, nombrar Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, a partir del día 1 de noviembre de 2021, al ingeniero Héctor Lorenzo Mendoza Reyes, Especialista en Ingeniería, en sustitución del ingeniero Edgardo Dennis Mirón Chamagua, Especialista en Ingeniería.
  3. Para el proyecto "TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA", municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, código 366980, nombrar Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36698.0-2021, a partir del día 1 de noviembre de 2021, al ingeniero Erick Nill Cruz Serrano, Técnico en Ingeniería, en sustitución de la ingeniera Elizabeth De Jesús Castellón de Iraheta, Jefa de Zona Occidental.
  4. Para el proyecto "SUPERVISIÓN. TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA", municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, código 366981, nombrar Administrador del Contrato N° FISDL/86AGRAL-S/36698.1-2021, a partir del día 1 de noviembre de 2021, al ingeniero Erick Nill Cruz Serrano, Técnico



- en Ingeniería, en sustitución de la ingeniera Elizabeth De Jesús Castellón de Iraheta, Jefa de Zona Occidental.
5. Resoluciones Modificativas y las Adendas a los contratos relacionados.
  6. Suscripción de las Resoluciones Modificativas, las adendas a los contratos relacionados y los nombramientos de los Administradores de Contrato, por parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

En fecha once del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se celebró el contrato No. FISDL/86AGRAL-R/36699.0-2021 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y la sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., para ejecutar el proyecto denominado: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE HIERRO Y MANGANESO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA EXTRAIDA DEL POZO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN OPERACIÓN DEL CANTON EL COYOLITO, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, CÓDIGO 366990.

En el marco del contrato en mención, en su cláusula TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó al ingeniero Edgardo Dennis Mirón Chamagua, Especialista en Ingeniería, del Departamento de Ingeniería como Administrador de Contrato quien, a partir del 1 de noviembre de 2021, ya no laborará para el FISDL, por lo que es necesario nombrar un nuevo Administrador de Contrato.

En sesión del Consejo de Administración DL-1211/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, se aprobó que se nombrara al Ingeniero Edgardo Dennis Mirón Chamagua, Especialista en Ingeniería, del Departamento de Ingeniería, como Administrador de Contrato del proyecto "PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO", municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, código 373570, quien a partir del 1 de noviembre de 2021, ya no laborará para el FISDL, por lo que es necesario



*[Handwritten signature]*

nombrar un nuevo Administrador de Contrato para este proyecto.

En fecha seis del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se celebró el contrato No. FISDL/86AGRAL-R/36698.0-2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y la sociedad LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse L & L GRUPO CONSULTORES, S.A. DE C.V., para ejecutar el proyecto denominado: TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 366980.

En el marco del contrato anterior, en su cláusula TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó a la ingeniera Elizabeth De Jesús Castellón de Iraheta, Jefa de Zona Occidental, como Administradora de Contrato, quien ya tiene asignada la administración de DOCE (12) contratos, por lo cual con el objeto de llevar un control y seguimiento adecuado es necesario nombrar un nuevo Administrador de Contrato para el proyecto descrito en el párrafo anterior.

En fecha once del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se celebró el contrato No. FISDL/86AGRAL-S/36698.1-2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y la sociedad CAÑAS TORRES INVERSIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C.T, INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., para ejecutar el proyecto denominado: SUPERVISIÓN. TERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL



CANTÓN LA FAYA", MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 366981.

En el marco del contrato anterior, en su cláusula TRIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó a la ingeniera Elizabeth De Jesús Castellón de Iraheta, Jefa de Zona Occidental, como Administradora de Contrato, quien ya tiene asignada la administración de DOCE (12) contratos, por lo cual con el objeto de llevar un control y seguimiento adecuado es necesario nombrar un nuevo Administrador de Contrato para el proyecto descrito en el párrafo anterior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN, Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".
2. Reglamento de la LACAP, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, Art.23, Literal h) "La identificación del Administrador del contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

Con base a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se autorice lo solicitado.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.**

- c. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1313/2021 de fecha 25/10/2021, recomienda al Consejo de Administración, la aprobación de:

1. Resolución Razonada para efectuar la liquidación y se proceda al pago final del contrato No. 



FISDL/86AGRAL-R/37356.0-2021, suscrito con la sociedad PINEDA GUILLEN, S.A DE C.V., para la ejecución del proyecto "SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL, COLONIA MAJUCLA", MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 373560.

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), de la resolución razonada del contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37356.0-2021.

Fuente de financiamiento: 86 A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

En fecha ocho del mes de junio del año dos mil veintiuno, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37356.0-2021, con la sociedad PINEDA GUILLEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAERIAL, que puede abreviarse PINEDA GUILLEN, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto "SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL, COLONIA MAJUCLA", MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 373560, por un monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.01), con recursos de la fuente de financiamiento 86 A FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021. La orden de inicio fue otorgada a partir del día treinta de julio del dos mil veintiuno, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

En sesión DL-1209/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración aprobó el nombramiento como Administradora de Contrato a la ingeniera Jessica Natalia Prieto de Lemus, Especialista de Seguimiento y Control de la Zona Central.



Debido al atraso del contratista en presentar toda la documentación contractual para proceder a la liquidación, ésta no ha podido realizarse, por lo anterior es requerido la suscripción de resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

Actualmente se le adeuda al contratista Realizador la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,617.62), de los cuales se le descontarán: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 785.28), en concepto de anticipo y los demás descuentos de ley.

Lo solicitado se fundamenta en las siguientes cláusulas contractuales:

Cláusula SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), el cual literalmente dice lo siguiente: "Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del Contratante, antes de la liquidación final de la obra. Asimismo, es convenido entre las partes que la última estimación que el Contratista, presente a cobro no deberá ser menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 de la LACAP, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción definitiva de la obra, a entera satisfacción del Contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el desarrollo de la obra, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo con las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en este contrato de obras por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de



PM

cualquier suma que se le adeude al Contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

Cláusula NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual total es de 90 DÍAS CALENDARIOS se desglosará de la siguiente manera: a) Plazo de ejecución: 30 días calendario. b) Plazo de recepción definitiva de las obras: máximo 15 días calendario. y c) Plazo de liquidación del contrato: máximo 45 días calendario.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de la Resolución Razonada y que se emita la certificación de ley correspondiente.**

d. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1313/2021 de fecha 25/10/2021, recomienda al Consejo de Administración, la aprobación de:

1. Resolución Razonada para efectuar la liquidación y se proceda al pago final del contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37037.0-2021, suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto "CONTRATO DE SELECCIÓN DEL REALIZADOR PARA EL PROYECTO: RECARPETEO DE AVENIDA BOQUÍN EN COLONIA BOQUÍN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código No. 370370
2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), de la resolución razonada del contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37037.0-2021.

Fuente de financiamiento: 86 A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

En fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veintiuno, el Fondo de Inversión Social para el



Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37037.0-2021, con la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOBAR, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto "CONTRATO DE SELECCIÓN DEL REALIZADOR PARA EL PROYECTO: RECARPETEO DE AVENIDA BOQUÍN EN COLONIA BOQUÍN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código No. 370370, por un monto de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110,328.35), con recursos de la fuente de financiamiento 86 A FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021. La orden de inicio fue otorgada a partir del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

En sesión No. DL-1207/21, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo de Administración aprobó mediante resolución CAD-13633/2021, la reasignación No. 1 sin variación en el monto total del contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37037.0-2021, manteniendo el monto original de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110,328.35).

En sesión DL-1209/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración aprobó el nombramiento como Administradora del Contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37037.0-2021, a la ingeniera Jessica Natalia Prieto de Lemus, Especialista de Seguimiento y Control de la Zona Central.

Debido al atraso del contratista en presentar toda la documentación contractual para proceder a la liquidación, ésta no ha podido realizarse, por lo anterior es requerido la suscripción de resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

*[Handwritten signature]*



Actualmente se le adeuda al contratista Realizador la cantidad de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110,328.35), de los cuales se le descontarán: TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,098.51) en concepto de amortización de anticipo y los demás descuentos de ley.

Lo solicitado se fundamenta en las siguientes cláusulas contractuales:

- a) Cláusula SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, literal c), el cual literalmente dice lo siguiente: "Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del Contratante, antes de la liquidación final de la obra. Asimismo, es convenido entre las partes que la última estimación que el Contratista, presente a cobro no deberá ser menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 de la LACAP, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción definitiva de la obra, a entera satisfacción del Contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el desarrollo de la obra, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo con las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en este contrato de obras por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.



- b) Cláusula NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual total es de 105 DÍAS CALENDARIOS se desglosará de la siguiente manera: a) Plazo de ejecución: 45 días calendario. b) Plazo de recepción definitiva de las obras: máximo 15 días calendario. y c) Plazo de liquidación del contrato: máximo 45 días calendario.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de la Resolución Razonada y que se emita la certificación de ley correspondiente.**

- e. La jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en Funciones solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-108/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de Contrato: Nelson Iván Miranda Vásquez, Especialista de Seguimiento y Control, de la Gerencia de Infraestructura.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-108/2021-FISDL, denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, habiéndose remitido invitaciones el día veintidos de octubre de dos mil veintiuno, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a: BLANCO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; TRECOM INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.; TERRACERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió una oferta de: LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



*[Handwritten signature]*

CAPITAL VARIABLE.

La recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-108/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, a la Sociedad: LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto total de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,329.36), IVA incluido; por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 95.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Económicos y Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas; su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada y con un plazo de ejecución de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los designados para el proceso de evaluación de ofertas, resolvió:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-108/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600, a la Sociedad: LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto total de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,329.36), IVA incluido; por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 95.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Económicos y Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas; su oferta



económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada y con un plazo de ejecución de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio, según detalle siguiente:

NOMBRE DEL ADJUDICADO	NOMBRE DEL PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO A ADJUDICAR
LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN LOS FILOS, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373600	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio.	US \$11,329.36

II. Nombrar como Administrador de Contrato a Nelson Iván Miranda Vásquez, Especialista de Seguimiento y Control, de la Gerencia de Infraestructura.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD 13715/2021
2. Nombramiento del Administrador del Contrato.
3. Contrato.

#### B. INVERSIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA

##### 1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. A solicitud del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión No. DL-1313/2021, de fecha 25/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Modificación al contrato número FISDL/KFW237-0/32495.0-2017 en el Pliego de Condiciones Particulares en el numeral Resp. a 5.1.1 Remuneración del Contratista según Anexo 1 para actualizar el monto de la contrapartida nacional en la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021.



2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL de la adenda No.10 al contrato número FISDL/KFW237-O/32495.0-2017.

La modificación solicitada se efectúa con el propósito de actualizar el monto de los pagos en función de la tasa de cambio US\$/EUR que se realizan con la fuente financiamiento de contrapartida nacional vigente en el presente ejercicio fiscal 86.C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA- 2021, debido a incremento al presupuesto 2021 autorizado por el Ministerio de Hacienda en fecha 02 de julio de 2021. Esta modificación, no afecta el monto total en EUROS del contrato y sus adendas.

A continuación, se detallan los datos del contrato por fuente de financiamiento en moneda EUR y en US\$:

Fuente	Monto en EUR CONTRATO				Monto en US\$(*)		
	Monto aprobado	Monto pagado / tramitado	Incremento al Presupuesto de contrapartida nacional año 2021 (*)	Monto pendiente de pago años 2021 y 2022	Monto aprobado en AIP	Monto pagado / tramitado	Incremento al Presupuesto de contrapartida nacional año 2021(**)
MONTO FONDO GENERAL CONTRA-PARTIDA NACIONAL (IVA)	219,435.06	149,751.13	10,239.59	69,683.93	\$237,580.76	\$173,088.22	\$11,455.18

(\*) El tipo de cambio utilizada es de 0.8235875 US\$ por EUR, de fecha 26.01.2021 de acuerdo con la programación financiera del Programa para el año 2021 y aprobado por el KfW.

(\*\*) El monto de contrapartida nacional para el año 2021 a desembolsar es de 38,797.49 EUR equivalente a US\$46,130.18. Sin embargo, el monto aprobado en el presupuesto de este año fue por US\$34,675.00, correspondiente a 28,557.90 EUR, por lo que, después de aprobado el incremento de refuerzo presupuestario de Ministerio de Hacienda, según acuerdo 800 de fecha 2 de julio, se hace necesario incorporar el incremento de US\$11,455.18 para la fuente 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, a fin de completar la cifra requerida para este año.



Para la implementación y ejecución del programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)", el KfW establece como condición que éste sea acompañado por una consultoría de apoyo y monitoreo durante toda la ejecución del Programa. En ese marco, en fecha 13 de marzo de 2017 el FISDL suscribió el contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0-2017 Servicios de Consultoría denominado "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" con la Unión de Personas GFA-FUNDASAL (UDP GFA-FUNDASAL). En fecha 20 de julio 2021 se suscribe la adenda No.9 al contrato, en la cual se agregó la fuente de Contrapartida Nacional vigente para el año 2021 y se estableció el monto en la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, según presupuesto inicial del año 2021 aprobado por el Ministerio de Hacienda (MH).

Con el propósito de actualizar el valor de los pagos de la empresa consultora en función de la tasa de cambio US\$/EUR con la fuente de financiamiento de contrapartida nacional vigente en este ejercicio fiscal: 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, el monto a actualizar según incremento al Presupuesto 2021 autorizado por el Ministerio de Hacienda en fecha 02 de julio de 2021, por lo que se hace necesario modificar el contrato en mención en EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES adjunto al mismo, en el numeral Resp. a 5.1.1 Remuneración del Contratista, según el Anexo 1 "Modificaciones a Contrato No. FISDL/KFW237-O/32495.0/2017" adjunto a la presente. Los cambios no modifican el monto total quedando vigentes el resto de las cláusulas y condiciones que componen el contrato y sus adendas.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la presidenta del Consejo de Administración para la suscripción de la adenda antes citada y que se emita la certificación de ley correspondiente.**

- b. A solicitud del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de



*[Handwritten signature]*

modificación al proyecto 324950 Contrato de Consultoría denominada "Espacios Seguros de Convivencia para jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)" No. FISDL/KFW237-0/32495.0/2017 del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Infraestructura, de lo siguiente:

1. Disminución de refuerzo presupuestario por el monto de US\$11,455.18 en la fuente de financiamiento 867-FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020.
2. Refuerzo presupuestario por el monto de US\$11,455.18 con la fuente de financiamiento: 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021.

Lo anterior se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto adjudicado (A+B+C+D+E+F+G)	23.7 Monto adjudicado (A)	23.8 Monto Adjudicado (B)	85.B Monto Adjudicado (C)	85.K Monto Adjudicado y monto año 2022 (D)	85.T Monto Adjudicado (E)	86.7 Monto adjudicado, Disminución solicitada y monto año 2022 (F)	86.C Monto adjudicado y Aumento Solicitado (G)	Justificación
324950	Consultoría denominada "Espacios Seguros de Convivencia para jóvenes en El Salvador (CONVI-VIR)"	Varios Departamentos/ Varios Municipios	\$2,065,125.14	\$749,293.20	\$1,078,251.18	\$27,067.88	Monto total: \$76,621.39  Monto adjudicado \$47,387.35  Monto año 2022 \$29,234.04	\$41,415.44	Monto total 2020: \$57,801.05  Monto Adjudicado \$29,834.37  Disminución Solicitada (\$11,455.18)  Y año 2022 \$16,511.50	Monto total Refuerzo 2021: \$34,675.00  Aumento Solicitado \$11,455.18	La modificación solicitada se efectúa con el propósito de actualizar el detalle de montos de los pagos que se realizan con la fuente financiera de contrapartida nacional vigente en el presente ejercicio fiscal según corresponda.
	TOTAL		\$2,065,125.14	\$749,293.20	\$1,078,251.18	\$27,067.88	\$76,621.39	\$41,415.44	\$46,345.87	\$46,130.18	

El tipo de cambio utilizada es de 0.8235875 US\$ por EUR, de fecha 26.01.2021 de acuerdo con la programación financiera del Programa para el año 2021 y aprobado por el KfW.



El monto de contrapartida nacional para el año 2021 a desembolsar es de 38,797.49 EUR equivalente a US\$46,130.18. Sin embargo, el monto aprobado en el presupuesto de este año fue por US\$34,675.00, correspondiente a 28,557.90 EUR, por lo que, después de aprobado el incremento de refuerzo presupuestario de Ministerio de Hacienda, según acuerdo 800 de fecha 2 de julio, se hace necesario incorporar el incremento de US\$11,455.18 para la fuente 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, a fin de completar la cifra requerida para este año.

Se solicitará a la Gerencia de Sistemas y Tecnología que en los sistemas FISDL relacionados al proyecto se realice la disminución de refuerzo solicitado en la fuente de financiamiento 86.7 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 por US\$11,455.18.

Se solicitará a la Gerencia Finanzas que en el Sistema de Administración Integral de Programas (AIP), se realice la asignación por el monto de US\$ 2,224.13 con la fuente de financiamiento 86.C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

## **2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA**

### **a. CAD-13709/2021**

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1313/2021, de fecha 25/10/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Paquete de proyectos: No. 5 del Programa 35-(IDP)- Inversión para el Desarrollo Productivo con las fuentes de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016 y 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, Consolidando Tú Emprendimiento como parte del Programa Emprendimiento Solidario (PES) 2021. Transferencia en Especie, según se detalla en la continuación: 



Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Fuentes de Financiamiento		Monto Total
			237-KFW- CONVIVIR-2016	86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA- 2021	
375210	PES Fase 4 Convivir 2020 Transferencia En Especies Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$29,900.00	\$3,887.00	\$33,787.00
<b>Totales: Proyectos</b>		1	\$29,900.00	\$3,887.00	\$33,787.00

2. Suscripción del Convenio de ejecución por parte de la Presidenta del FISDL con el Gobierno municipal de Quezaltepeque.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b. CAD-13710/2021**

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación del Paquete de proyectos: No. 6 del Programa 35-(IDP)-Inversión para el Desarrollo Productivo financiado con las fuentes de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016 y 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021. Asistencia Técnica, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Fuentes de Financiamiento		Monto Total
			237-KFW-CONVIVIR- 2016	86C FONDO GENERAL- CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	
375150	PES Fase 4 Convivir 2020 Asistencia Técnica Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$28,525.00	\$3,708.00	\$32,233.00
<b>Totales: Proyectos</b>		1	\$28,525.00	\$3,708.00	\$32,233.00

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**c. CAD-13711/2021**

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación de Paquete de proyectos: No. 1 del Programa 35-(IDP)-Inversión para el Desarrollo Productivo con la fuente de financiamiento



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

33 de 55  
SESIÓN DL-1221/2021

86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, Formación Vocacional IFLE 2021. Asistencia Técnica y Transferencia en Especie, según se detalla a continuación:

1. Paquete de proyectos: No. 1 del Programa 35-(IDP)-Inversión para el Desarrollo Productivo con la fuente de financiamiento 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, Formación Vocacional IFLE 2021. Asistencia Técnica y Transferencia en Especie.

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	Monto Total
375190	IFLE Fase 4 Convivir 2020 Asistencia Técnica En Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$17,650.00	\$17,650.00
375200	IFLE Fase 4 Convivir 2020 Transferencia En Especies En Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$9,000.00	\$9,000.00
<b>Totales: Proyectos</b>		2	\$26,650.00	\$26,650.00

2. Suscripción del Convenio de ejecución por parte de la Presidenta del FISDL con el Gobierno municipal de Quezaltepeque

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

d. CAD-13712/2021

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación del Paquete de proyectos: No.7 del Programa 35-(IDP)-Inversión para el Desarrollo Productivo financiado con las fuentes de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016 y 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021. Asistencia Técnica, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Fuentes de Financiamiento		Monto Total
			237-KFW-CONVIVIR-2016	86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	
375170	FOHS Fase 4 Convivir 2020 Asistencia Técnica en Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$26,593.00	\$3,459.00	\$30,052.00
<b>Totales: Proyectos</b>		1	\$26,593.00	\$3,459.00	\$30,052.00



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

e. CAD-13713/2021

A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Paquete de proyectos: No. 6 del Programa 35-(IDP)- Inversión para el Desarrollo Productivo con las fuentes de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016 y 86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021, Fortalecimiento de Habilidades Sociales para Jóvenes (FOHS) 2021. Transferencia en Especie, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Fuentes de Financiamiento		Monto Total
			237-KFW-CONVIVIR-2016	86C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	
375180	FOHS Fase 4 Convivir 2020 Transferencia en Especies Quezaltepeque	La Libertad / Quezaltepeque	\$26,778.00	\$3,081.00	\$26,778.00
Totales: Proyectos		1	\$26,778.00	\$3,081.00	\$26,778.00

2. Suscripción del Convenio de ejecución por parte de la Presidenta del FISDL con el Gobierno municipal de Quezaltepeque.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. La Jefa Departamento Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en funciones, solicitó al Consejo de Administración la aprobación de:

- a) Dejar sin efecto sin responsabilidad para la institución el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 29/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LOS CASERÍOS HUERTA ENANA, LOS HENRÍQUEZ, HACIENDA MONTEPEQUE, LOS FRANCOS Y LA MONSEÑOR ROMERO", MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO: 342691. (SEGUNDA CONVOCATORIA), por razones de interés público.



b) Autorizar a la presidenta para que en nombre del Consejo de Administración suscriba la Resolución Razonada para dejar sin efecto de forma definitiva dicho proceso.

En el marco de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el año 2021, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se encuentra ejecutando los procesos de compra, que han sido requeridos por la Gerencia de Infraestructura del FISDL, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Habiendo revisado el estado actual de cada uno de los procesos de adquisición, y realizado el análisis pertinente entre el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Gerencia de Infraestructura, y que por razones de interés público, no es procedente continuar con el proceso de adquisición debido a que es de conocimiento de la institución que se ha presentado en la Asamblea Legislativa pieza de correspondencia en la que se propone la disolución del FISDL, y la creación de una nueva institución y además que el plazo de ejecución del proyecto es de ciento veinte días calendario, sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y será la nueva institución que de acuerdo a sus planes de desarrollo quien retomará los proyectos que considere pertinentes ejecutar. Por lo que se recomienda DEJAR SIN EFECTO de forma definitiva, sin responsabilidad para la institución, el proceso de adquisición que se detalla a continuación:

N°	TIPO Y NUMERO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	ESTADO
1	LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 29/2021-FISDL	SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LOS CASERÍOS HUERTA ENANA, LOS HENRÍQUEZ, HACIENDA MONTEPEQUE, LOS FRANCOS Y LA MONSEÑOR ROMERO", MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO: 342691. (SEGUNDA CONVOCATORIA)	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO	OFERTAS RECIBIDAS (10/9/2021)  OFERTAS EVALUADAS (04/10/2021)



La Gerencia de Infraestructura mediante solicitud de proceso de adquisiciones N° 2,634 solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LOS CASERÍOS HUERTA ENANA, LOS HENRÍQUEZ, HACIENDA MONTEPEQUE, LOS FRANCOS Y LA MONSEÑOR ROMERO", MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO: 342691. (SEGUNDA CONVOCATORIA).

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad a los arts. 39 literal a) y 40 literal a) de la LACAP, generó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-29/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LOS CASERÍOS HUERTA ENANA, LOS HENRÍQUEZ, HACIENDA MONTEPEQUE, LOS FRANCOS Y LA MONSEÑOR ROMERO", MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO: 342691. (SEGUNDA CONVOCATORIA), convocándose a los interesados en participar en dicha Licitación Pública, a través del sistema web: Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, conforme a lo regulado en los Art.8 y 47 del RELACAP y en el periódico Diario El Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quedando constancia de la descarga de bases los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno.

En fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas, se recibieron dos ofertas de: ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V. y TOBAR, S.A. DE C.V.

Por razones de interés público, no es procedente continuar con el proceso de adquisición debido a que es de conocimiento de la institución que se ha presentado en la Asamblea Legislativa pieza de correspondencia en la que se propone la disolución del FISDL, y la creación de una nueva institución y además que el plazo de ejecución del proyecto es de ciento veinte días calendario, sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y será la nueva institución que de



acuerdo a sus planes de desarrollo quien retomará los proyectos que considere pertinentes ejecutar.

En virtud del Artículo 61 de la LACAP, para proceder legalmente a la suspensión de procesos de adquisición, establece que: *"El Titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de interés público. La Institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes"*.

Por razones de interés público, no es procedente continuar con el proceso de adquisición debido a que es de conocimiento de la institución que se ha presentado en la Asamblea Legislativa pieza de correspondencia en la que se propone la disolución del FISDL, y la creación de una nueva institución y además que el plazo de ejecución del proyecto es de ciento veinte días calendario, sobrepasa el presente ejercicio fiscal, y será la nueva institución que de acuerdo a sus planes de desarrollo quien retomará los proyectos que considere pertinentes ejecutar.

En virtud del Artículo 61 de la LACAP, para proceder legalmente a la suspensión de procesos de adquisición, establece que: *"El Titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de esta sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de interés público. La Institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes"*.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el Art. 159 de la Constitución de la República de El Salvador, los Art. 17 y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Consejo de Administración analizando las razones y recomendaciones expuestas, en el presente punto, y considerando que actualmente la institución



*Handwritten signature or initials in blue ink.*

se encuentra en proceso de transición y por razones de interés público, resolvió:

- I. DEJAR SIN EFECTO sin responsabilidad para la Institución el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 29/2021-FISDL denominado: SELECCIÓN DEL REALIZADOR DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LOS CASERÍOS HUERTA ENANA, LOS HENRÍQUEZ, HACIENDA MONTEPEQUE, LOS FRANCOS Y LA MONSEÑOR ROMERO", MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO: 342691. (SEGUNDA CONVOCATORIA), debido a que es de conocimiento de la institución que se ha presentado en la Asamblea Legislativa pieza de correspondencia en la que se propone la disolución del FISDL, y la creación de una nueva institución, y además el plazo de ejecución del proyecto sobrepasa el presente ejercicio fiscal; por lo que, será la nueva institución que de acuerdo con sus planes de desarrollo tomarán la decisión de los proyectos que priorizará ejecutar en su gestión.
  - II. Autorizar a la presidenta para que en nombre del Consejo de Administración suscriba la respectiva Resolución Razonada para dejar sin efecto definitivamente el referido proceso de adquisición y contratación ya iniciado.
  - III. Comisionar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para notificar las Resoluciones correspondientes a los oferentes que participaron en los referidos procesos y su publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
- H. TRANSPARENCIA
4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES
- a. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa al señor Marco Antonio Naves Guerrero, por entrega extemporánea de CIENTO DÍEZ (110) días calendario a los alcances del contrato número: FISDL/98DCOOP-F/35165.0-2019, relacionado a los servicios de formulación de la Carpeta Técnica para el

Proyecto: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 351650.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el señor José Francisco Ocho Sandoval, en su calidad de Administrador de Contrato, con visto bueno de la Jefa de Ingeniería y del Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato Número: FISDL/98DCOOP-F/35165.0-2019, para la formulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 351650, finalizando la ejecución en período de multa, por parte del Contratista Marco Antonio Naves Guerrero por un total de 110 días calendario, lo que equivale a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256.50).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día 17 de septiembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y el 160 de la LACAP, y el artículo 80 del RELACAP.
- III. Por lo que en virtud del referido informe junto con la resolución antes citada emitida a las ocho horas con diez minutos del día 17 de septiembre de 2021, fueron remitidos al Departamento Legal el 20 de septiembre de 2021, por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de



COM

Imposición de Multa a través del Auto de Inicio emitido a las catorce horas y dieciséis minutos del día 27 de septiembre de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, el contratista no hizo uso de su derecho de defensa.

- IV. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan al señor Marco Antonio Naves Guerrero, emitió Auto de Apertura a Pruebas a las siete horas y treinta y dos minutos del día 13 de octubre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el mismo día.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito con fecha 18 de octubre de 2021, recibido el día 19 de octubre de 2021 en el Departamento Legal, en el cual expresó lo siguiente: "...no me opongo a la imposición de la multa en cuestión".
- VI. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por el Administrador del Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al señor Marco Antonio Naves Guerrero, a través del Departamento Legal, quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del

procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que a ley corresponden.

VII. Que debido a que el Contratista manifestó en su escrito de fecha 18 de septiembre de 2021, no oponerse a la imposición de multa, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer al señor Marco Antonio Naves Guerrero en concepto de multa por entrega extemporánea de CIENTO DÍEZ (110) días calendario a los alcances del contrato número: FISDL/98DCOOP-F/35165.0-2019, relacionado a los servicios de formulación de la Carpeta Técnica para el Proyecto: MEJORAMIENTO DE CENTRO ESCOLAR EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Código 351650.
- b) Que el señor Marco Antonio Naves Guerrero cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256.50), correspondiente a CIENTO DÍEZ (110) días calendario de multa.
- c) Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la



CM

correspondiente Resolución Final y se notifique al señor Marco Antonio Naves Guerrero lo resuelto por este Consejo.

d) Que se le informe al señor Marco Antonio Naves Guerrero, que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

b. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de la caducidad en contra del señor al señor Luis Alonso Romero Salamanca, en el marco del contrato número: FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, relacionado al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE CANCHA DE FUTBOL Y PARQUE EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 366460.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

a) Que el día 07 de abril de 2021 se suscribió el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, entre el FISDL y LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, referente al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE CANCHA DE FUTBOL Y PARQUE EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 366460.

b) Que la Administradora de Contrato, Arquitecta Karla Patricia Arévalo de Padilla, reportó en su informe técnico, para iniciar procedimiento administrativo de extinción de contrato por caducidad, que en fecha 09 de julio de 2021, habiendo transcurrido 26 días de plazo contractual, el señor Luis Alonso Romero Salamanca, refirió que en su ausencia, se presentaron integrantes de pandillas que intimidaron y amenazaron al equipo de mecánicos que se encontraba laborando, por lo que los mecánicos optaron por retirarse y en esa fecha quedaron paralizadas las actividades de ejecución del proyecto. Que, en virtud de ese incidente, el 12 de julio de 2021 el señor Luis Alonso Romero

Salamanca, remitió una nota por correo electrónico ampliando los detalles sobre lo ocurrido el 09 de julio de 2021, solicitando además extinción del contrato por mutuo acuerdo.

- c) Que en el informe de la Administradora de Contrato, antes citado, expresa que en fecha 26 de julio de 2021, se le informó en el domicilio consignado en el contrato para recibir notificaciones: Senda 10-B # 2 Urbanización Prados de San Miguel, Departamento de San Miguel, que disponía de un plazo máximo de diez (10) días calendario, para retomar la ejecución de las actividades del proyecto, no obstante, el señor Luis Alonso Romero Salamanca no se presentó a la reunión convocada, ni habilitó algún canal de comunicación, por lo que se procedió a levantar las actas correspondientes, no obstante ante la falta de comunicación del Contratista, la Jefa de Zona Occidental lo convocó a nuevamente a una reunión, a la cual tampoco se hizo presente, por lo que en virtud de lo antes expuesto, la Administradora de Contrato, realizó su informe técnico, para iniciar procedimiento administrativo de extinción de contrato por caducidad.
- d) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de fecha 10 de septiembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar y tramitar el procedimiento administrativo de extinción por caducidad del contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, conforme a lo establecido en los artículos 93, 94 literal b) y d), y 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP y el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP.
- e) Por lo que en virtud del referido informe de la Administradora de Contrato junto con la resolución



OW

antes citada emitida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por medio de Caducidad, a través del Auto de Inicio emitido por la Jefa del Departamento Legal del FISDL, a las ocho horas y veintinueve minutos del día 16 de septiembre de 2021, el cual se notificó por medio de aviso el día 17 de septiembre de 2021, a la dirección de oficina establecida en el contrato No. FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, y que por no encontrarse persona alguna que recibiera la resolución, se procedió a pegar aviso en lugar visible, en el cual se expresaba que de no acudir en el plazo de tres días hábiles, se tendrá por efectuada la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- f) Que al haber transcurrido los tres días hábiles, es decir del 20 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021, y al no acudir el señor Luis Alonso Romero Salamanca, al Departamento Legal DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR -FISDL, se tiene por efectuada la notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la LPA, empezando a contar los diez (10) hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, es decir en el período comprendido del 23 de septiembre de 2021 al 06 de octubre de 2021, para que pudiera responder, ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas de descargo pertinentes, en caso así lo estimase conveniente, plazo en el que el contratista no presentó escrito ejerciendo su derecho.
  
- g) Que el día 08 de octubre de 2021 se emitió el Auto de Apertura a Prueba, la cual fue notificada por medio de aviso el día 12 de octubre de 2021, que al haber transcurrido los tres días hábiles, es decir del 13 de octubre de 2021 al 15 de octubre de 2021, y al no acudir el señor Luis Alonso Romero Salamanca, al Departamento legal DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL

SALVADOR -FISDL, se tiene por efectuada la notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la LPA, empezando a contar los ocho (08) hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, es decir en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2021, para que pudiera ofrecer y practicarse las pruebas de descargo pertinentes, en caso así lo estimase conveniente. plazo en el que el contratista no presento escrito ejerciendo su derecho.

- h) Que la Administración otorgo el plazo mínimo de apertura a prueba, en razón de lo manifestado en el informe de fecha 31 de agosto de 2021 de la Administradora de Contrato, que indica que al no estar terminada la fijación de la estructura, esto constituye un riesgo para los usuarios, además de que se expone a deterioro y corrosión de la misma, por lo que se vuelve necesario agilizar el trámite del presente procedimiento para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios que están expuestos a daño, en virtud del estado de la estructura que se ejecutó, por lo que se otorgó un plazo de ocho días hábiles en la fase de apertura a prueba.
- i) Que el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por medio de Caducidad se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe Administrativo de Extinción de Contrato por medio de Caducidad emitido por el Administrador del Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento de Extinción de Contrato por medio de Caducidad, por causas imputables al señor Luis Alonso Romero Salamanca, a través del Departamento Legal, quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo, otorgándole los plazo, que a ley corresponden. (M)



- j) Que debido a que el Contratista no presento ningún escrito en el desarrollo del presente proceso, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la Caducidad que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- k) Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85, 93, 94, 100 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 3, 64, 67, 71, 73, 80, 81, 82, 98, 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- a) DAR POR CADUCADO el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021 relacionado al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE CANCHA DE FUTBOL Y PARQUE EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 366460, suscrito entre el FISDL y LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, el 07 de abril de 2021.
- b) Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique lo resuelto por este Consejo.
- c) Habiéndose extinguido el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, por la causal de Caducidad, con base a lo establecido en el artículo 116, inciso 2º. de la LACAP, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato y que sea suscrita por el señor LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA y en caso de su inasistencia o negativa a suscribir el acta, suscribase unilateralmente la misma por la institución, lo que

equivaldrá a la recepción de los alcances del Contrato, para gestionar la conclusión de la misma.

- d) Notifíquese la presente resolución tanto al señor LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, como a la CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. en su calidad de aseguradora-afianzadora que respalda las garantías del contrato FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, para efecto de que dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de la misma, emita pronunciamiento sobre el pago de las garantías a reclamar en el presente caso o su aceptación sobre la terminación de la obra por fiador.
- e) Que se le informe al señor LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, que ante la Resolución Final en que Caduca el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- f) El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha caducidad, para los efectos correspondientes.
- c. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/34678.0-2018 relativo a la Formulación del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Código 346780.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:  
I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo



Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por el señor Julio César Centeno, en su calidad de Administrador de Contrato, con el visto bueno de la Jefa de Ingeniería y del Gerente de Infraestructura; por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/34678.0-2018 relativo a la Formulación del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CÓDIGO 346780, mediante el cual se establece que la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$457.19).

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL, a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, comisionó por medio de resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de fecha 10 de septiembre de 2021, al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicho Ley (RELACAP).

III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal el 13 de septiembre de 2021; que por lo que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las once horas y veinte minutos del día 20 de septiembre de 2021, notificado a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., en fecha 22 de septiembre de 2021, entregándole copia del Informe de Incumplimientos de fecha 31 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del

día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, presentado al Departamento Legal el día 30 de septiembre de 2021, en el cual manifestaba, en lo medular, que solicita se proceda a la brevedad con el procedimiento sancionatorio.

- IV. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V.; emitió Auto de Apertura a Pruebas a las ocho horas y dos minutos del día 07 de octubre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el día 08 de octubre de 2021.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito de fecha 20 de octubre de 2021, recibido en esa misma fecha en el Departamento Legal, por medio del cual su representante legal, respecto del procedimiento, expresó lo siguiente: "... para abreviar dicho tiempo solicito se continúe con dicho proceso", adicionalmente remitió copia certificada de la credencial vigente que acredita al señor Ángel Eliseo Pineda Valle, como representante legal de la sociedad.
- VI. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en



PM

el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que de acuerdo a Ley corresponden.

VII. Que debido a que el Contratista, en sus escritos de fecha 29 de septiembre y 20 de octubre, ambas fechas del presente año, solicitó que se continuara el procedimiento, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; artículo 80 RELACAP, y artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 112, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- 1) Imponer a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$457.19), por CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/FANTEL915-F/34678.0-2018 relativo a la Formulación del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CÓDIGO 346780.
- 2) Que la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(US\$457.19) .

- 3) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- 4) Que se le informe a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
  - d. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29962.0-2015 relativo a la Formulación del proyecto denominado: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Código 29962.0.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe Técnico para Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por la señora Ivette Carolina González Fernández, en su calidad de Administradora de Contrato, con el visto bueno de la Jefa de Ingeniería y del Gerente de Infraestructura; por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-F/29962.0-2015 relativo a la Formulación del proyecto denominado: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Código 29962.0, mediante el cual se establece que la sociedad



*[Handwritten signature]*

CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de DOSCIENTOS NOVENTA (290) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903.70).

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL, a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, comisionó por medio de resolución de las ocho horas con cinco minutos de fecha 10 de septiembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicho Ley (RELACAP) .

III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal el 13 de septiembre de 2021; que por lo que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las trece horas y dieciséis minutos del día 21 de septiembre de 2021, notificado a la sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., en fecha 22 de septiembre de 2021, entregándole copia del Informe Técnico de fecha 31 de agosto de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 24 de septiembre de 2021, presentado al Departamento Legal el día 04 de octubre de 2021, en el cual manifestaba, en lo medular, manifestó que aceptaba la multa notificada y que no haría uso del derecho de defensa que la Ley le confiere.



- IV. El Departamento Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V.; emitió Auto de Apertura a Pruebas a las ocho horas y cuatro minutos del día 07 de octubre de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual fue notificado al contratista el día 11 de octubre de 2021.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito de fecha 27 de octubre de 2021, recibido en esa misma fecha en el Departamento Legal, por medio del cual su representante legal, respecto del procedimiento, expresó que no se oponen a la imposición de la multa, la cual acepta en su totalidad, solicitando a la brevedad que se proceda con la resolución final del proceso.
- VI. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que de acuerdo a Ley corresponden.
- VII. Que debido a que el Contratista, en sus escritos de fecha 24 de septiembre y 27 de octubre, ambas fechas del presente año, manifestó no oponerse a la imposición de la multa, y al no



argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; artículo 80 RELACAP, y artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99, 152 y 156 inc. 1, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL resolvió:

- 1) Imponer a la Sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., el monto de NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903.70), por DOSCIENTOS NOVENTA (290) días calendario de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/FANTEL915-F/29962.0-2015 relativo a la Formulación del proyecto denominado: OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SORTO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Código 29962.0.
- 2) Que la Sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903.70).
- 3) Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- 4) Que se le informe a la Sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento



en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Finalizó la sesión a las quince horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente. 

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Fernando Javier Acosta Mejía

  
Antonio Juan Javier Martínez



